

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPCD N° 003/2025

La Paz, 14 de enero de 2025

VISTOS:

El Informe AISEM/DT/UPME/INF/N° 00022/25 de 10 de enero de 2025, dentro el Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MÉDICO Y NO MÉDICO PARA EL HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL (CARMEN LOPEZ) DEL MUNICIPIO DE AIQUILE DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA", con Código Interno AISEM/CD/DS/018/2024, y todo lo que se tuvo presente,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 3293 de 24 de agosto de 2017, se crea la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM), como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y Deportes); con la finalidad de ejecutar programas y/o proyectos de Establecimientos de Salud Hospitalarios y de institutos de Cuarto Nivel de Salud, en el marco de las competencias otorgadas al Ministerio de Salud y Deportes.

Que el Inciso b) del Artículo 6 del mencionado Decreto Supremo establece entre las atribuciones de la AISEM, gestionar la ejecución de programas y proyectos de Establecimientos de Salud Hospitalarios y de Institutos de Cuarto Nivel de Salud a su cargo, estableciendo avances y resultados en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo N° 3631 de 01 de agosto de 2018, declara de interés del nivel central del Estado el equipamiento como componente de la infraestructura hospitalaria de trece (13) Establecimientos de Salud Hospitalarios de Segundo y Tercer Nivel, que forman parte del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el marco del desarrollo integral Para Vivir Bien, y se autoriza a la AISEM la contratación directa de bienes y servicios para este fin.

Que el Inciso g) del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, prescribe que la aplicación de las Normas Básicas está orientada, entre otros, bajo el principio de Eficiencia, por el que los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 de las mencionadas Normas Básicas establece que el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

Que el Anexo del Decreto Supremo N° 0181 que aprueba las NB-SABS, determina los "Imperativos para la Conducta Ética del Servidor Público que Interviene en la Contratación de Bienes y Servicios del Estado, que tienen como objetivo promover y regular la conducta ética de los servidores públicos. Estos Imperativos son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos, que en forma directa o indirecta intervienen en las contrataciones de las entidades públicas comprendidas en los Artículos 3 y 4 de la

Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público.

Que el Inciso e) del Artículo 7, Valores, de los "Imperativos para la Conducta Ética del Servidor Público que Interviene en la Contratación de Bienes y Servicios del Estado, establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0181 que aprueba las NB-SABS, prevé entre los valores fundamentales, la Verdad, que se traduce en "... la conformidad de lo que uno piensa o comunica, con la realidad de los hechos".

Que el Inciso d) del Artículo 11, Principios del Valor Integridad, de los "Imperativos para la Conducta Ética del Servidor Público que Interviene en la Contratación de Bienes y Servicios del Estado, establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0181 que aprueba las NB-SABS, prescribe que: "*Para coadyuvar al cumplimiento del valor integridad, los principios promovidos son los que se detallan a continuación. Los servidores públicos: Cuidarán en todo momento que sus actitudes reflejen una conducta consecuente, evitando que los proveedores, contratistas o servidores públicos interpreten las mismas como intentos de generar beneficios que no les corresponden*".

Que el Inciso d) del Artículo 13, Principios del Valor Verdad, de los "Imperativos para la Conducta Ética del Servidor Público que Interviene en la Contratación de Bienes y Servicios del Estado, establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0181 que aprueba las NB-SABS, prevé el Principio del Valor Verdad, señalando que: "*Para coadyuvar al cumplimiento del valor verdad, los principios promovidos son los que se detallan a continuación. Los servidores públicos: En la elaboración de pliegos, reglamentos, convocatorias, informes u otros documentos, establecerán cláusulas claras, expresando lo que se desea comunicar de forma tal que pueda ser comprendido por todos los interesados*".

Que con Resolución Administrativa N° 075/2023 de 17 de octubre de 2023 se aprueba el "Reglamento de Contratación Directa en el marco de Decreto Supremo N° 3631 de 01 de agosto de 2018" (Reglamento) el cual tiene por objeto regular los procesos de contratación directa de bienes y servicios para el equipamiento como componente de la infraestructura hospitalaria de trece (13) Establecimientos de Salud Hospitalarios de Segundo y Tercer Nivel, que lleva adelante la AISEM.

Que el Inciso c) del Artículo 21 del Reglamento prescribe que: "*La MAE es responsable de todos los procesos de contratación directa de bienes y/o servicios, desde su inicio hasta su conclusión y sus principales funciones son: "c) Designar o Delegar mediante Resolución Administrativa expresa al Responsable del Proceso de Contratación Directa - RPCD. Esta designación del RPCD deberá ser en forma previa al inicio del proceso de contratación directa*"; por su parte, el RPCD tiene como principales funciones conforme el Inciso g) del Artículo 22 del mismo instrumento legal, "*Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación, en base a justificación técnica y legal, mediante Resolución expresa*".

Que el Parágrafo IV del Artículo 20 del Reglamento, concordante con lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 28 de las NB-SABS, prevé que la anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: "*a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente; b) Error en el DBC publicado*".

Que los Incisos b), c) y e) del Parágrafo II del Artículo 26 del Reglamento, establecen que la Comisión de Calificación tiene entre sus funciones: Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos; Evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas; y Elaborar el informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPCD.

Que mediante Resolución Administrativa N° 56/2023 de 28 de agosto de 2023, se designa al Director Técnico de la AISEM como Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD).

Que la Comisión de Calificación, designada por Memorandum AISEM/DAF/CON/084/24 de 20 de diciembre de 2024, mediante Informe de Evaluación y Recomendación AISEM/DT/UPME/INF/N° 01225/24 de 26 de diciembre de 2024, concluye y recomienda al RPCD adjudicar veintidós (22) ítems a las empresas V.G. EQUIP MED Y BIOMEDICAL INTERNACIONAL, por el monto total de Bs700.284.00 (SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS); asimismo, determina declarar desiertos diez (10) ítems; un (1) ítem por su descalificación en la etapa de evaluación de la propuesta técnica y nueve (9) ítems porque no existieron propuestas para los mismos, todo por el monto total Bs485.824,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 BOLIVIANOS).

Que por Resolución Administrativa RPCD N° 001/2025 de 06 de enero de 2025 el RPCD resuelve adjudicar dieciséis (16) ítems a la empresa V.G. EQUIP MED y seis (06) ítems a la empresa BIOMEDICAL INTERNACIONAL, que hacen un total de veintidós (22) ítems, dentro del Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MÉDICO Y NO MÉDICO PARA EL HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL (CARMEN LOPEZ) DEL MUNICIPIO DE AIQUILE DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA", con Código Interno AISEM/CD/DS/018/2024, por el monto total de 85700.284,00 (SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS); y Declarar Desiertos diez (10) ítems compuesto de la siguiente manera; un (1) ítem por su descalificación en la etapa de evaluación de la propuesta técnica y nueve (9) ítems porque no existieron propuestas para los mismos, por el monto total Bs485.824,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 BOLIVIANOS).

Que por Informe AISEM/DT/UPME/INF/N° 00022/25 de 10 de enero de 2025, la Dirección Técnica, en su calidad de Unidad Solicitante señala que al revisar el proceso y la adjudicación publicada, evidencio una inconsistencia en el Informe de Evaluación y Recomendación del Proceso de Contratación AISEM/DT/UPME/INF/N° 01225/24, ya que en el "ANEXO II FORMULARIO V-2 EVALUACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA", la empresa VG EQUIPMED para el ítem N° 17 "SILLA DE ESPERA DE DOS ESPACIOS", presenta un precio unitario de Bs2.380.00 (Dos mil trescientos ochenta 00/100 bolivianos); no obstante en el desarrollo del mencionado informe y Resolución Administrativa RPCD N° 001/2025 el precio unitario del ítem N° 17 es de Bs5.965 (Cinco mil novecientos sesenta y cinco 00/100 bolivianos). En ese sentido, al identificar un vicio en el proceso de contratación y considerando que de acuerdo al Parágrafo III del Artículo 26 del Reglamento, los integrantes de la comisión deben elaborar el informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta para su remisión al RPCD, la Unidad Solicitante recomienda la anulación del proceso de contratación hasta la etapa de "evaluación de las propuestas", conforme lo prescrito en el Inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 20 del Reglamento..

Que por Informe AISEM/DAJ/UAJ/INF/N° 00011/25 de 13 de enero de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que la solicitud referente a la anulación del proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MÉDICO Y NO MÉDICO PARA EL HOSPITAL DE

SEGUNDO NIVEL (CARMEN LOPEZ) DEL MUNICIPIO DE AIQUILE DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA", con Código Interno AISEM/CD/DS/018/2024, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la etapa de evaluación del proceso de contratación, se adecúa a la normativa legal aplicable, y recomienda que en el marco del inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 20 del Reglamento y los Parágrafos I y IV del Artículo 28 de las NB-SABS, mediante Resolución Administrativa, se proceda a la anulación del mencionado proceso, hasta el vicio más antiguo; es decir, hasta la etapa de evaluación inclusive.

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación Directa - RPCD de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM), designado mediante Resolución Administrativa N° 56/2023 de 28 de agosto de 2023, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe AISEM/DT/UPME/INF/N° 00022/25 de 10 de enero de 2025 e Informe AISEM/DAJ/UAJ/INF/N° 00011/25 de 13 de enero de 2025.

SEGUNDO.- ANULAR el proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MÉDICO Y NO MÉDICO PARA EL HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL (CARMEN LOPEZ) DEL MUNICIPIO DE AIQUILE DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA", con Código Interno AISEM/CD/DS/018/2024, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la etapa de evaluación del proceso de contratación, conforme lo establecido en el Reglamento de Contratación Directa en el marco de Decreto Supremo N° 3631 de 01 de agosto de 2018, aprobado con Resolución Administrativa N° 075/2023 de 17 de octubre de 2023 y el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección de Administración y Finanzas cumplir con todos los procedimientos administrativos a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.

Dr. David Humberto Barrios Imaña
RESPONSABLE DE PROCESO DE
CONTRATACIÓN DIRECTA - RPCD
AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD
Y EQUIPAMIENTO MÉDICO